



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:20001400300720210059300
DEMANDANTE: RONAL ZABALETA SUAREZ
DEMANDADO: MARIA LORETTA DAZA FERNANDEZ C.C 42.404.632

Valledupar, 14 de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Examinado el proceso se observa que se informó como dirección para notificaciones de la parte demandada la siguiente:

NOTIFICACIONES

La demandada en la Cra 14 No 14- 100 en la ciudad de Valledupar desconozco si usa o tiene correo electrónico

El demandante en la manzana 16 casa No. 12 del barrio Casimiro de esta ciudad y al email ronaldzabaletasuarez@gmail.com

La suscrita en la calle 37 No 23 84 barrio Las Manuelitas en Valledupar y al e mail mafechoa152@gmail.com

No obstante haberse admitido la demanda en fecha 31 de marzo de 2022, a la fecha no se ha notificado o acompañado constancia del envío de la notificación a la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada. Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez